



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°039-2018/MPL-GM

Lambayeque, febrero 19 de 2018

VISTO:

El RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por Marleny Medaly Ynoñán García, contra la Resolución de Gerencia N. 257-2017/MPL-GRH, de fecha 7 de noviembre de 2017, Nota de Envío N. 17603/2017, Proveído N. 001/2017-GRH, Informe Legal N° 105 -2018/MPL-GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Resolución de Gerencia N. 257-2017-MPL-GRH de fecha noviembre 7 de 2018, se resuelve declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Servidora Pública doña Marleny Medaly Ynoñán García contra el contenido de la Carta N. 0491/2017-MPL-GRH de fecha 09.10.2017, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

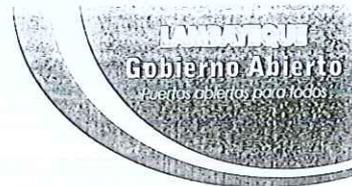
Con fecha 18 de diciembre de 2018, la servidora, Marleny Medaly Ynoñán García, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N. 257-2017-MPL-GRH, de fecha 7 de noviembre de 2017, notificada el 24 de noviembre de 2017 que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N. 0491/2017-MPL-GRH. Manifiesta que es trabajadora nombrada en la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en el cargo de Auxilia Administrativa I, grupo ocupacional SAD, con fecha de ingreso 12 de setiembre de 1995, conforme es de verse en la Resolución de Alcaldía N. 247-2009/MPL-A-GM-GAJ. Señala, además que es afiliada al Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN-L). Menciona además que con Resolución N. ochenta y uno de fecha 14 de marzo de 2016 del Juzgado Mixto de Lambayeque, entre otros dice:

- A) Del Padrón de Afiliados activos al Sindicato de Trabajadores, presentado por el Secretario General.
- B) Del Padrón de afiliados activos al Sindicato de Trabajadores, presentado por la Municipalidad Provincial de Lambayeque... haciendo un comparativo de ambas nóminas (tanto las presentadas por el propio sindicato como las que ha presentado la Municipalidad) se aprecia que existe 43 trabajadores que el Sindicato no reconoce como sus agremiados, pero si la Municipalidad demandada los ha considerado como tales, siendo los siguientes:..."

Con esto queda demostrado que el Sindicato de Trabajadores Municipales- SITRAMUN-L presentó una nómina y la Municipalidad presentó otra nómina con otros trabajadores que no habían sido considerados por el SITRAMUN-L. "Este actuar encierra un evidente acto discriminatorio hacia su persona..."

Que, el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el numeral 206.1 del artículo 206° establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía

RECIBIDO 26 FEB 2018



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039 -2018/MPL-GM PÁG.02

administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.

El artículo 207, 207.1 de la norma antes invocada establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.” (...).

Evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo, se tiene que la administrada ha interpuesto su recurso de Apelación contra la Resolución N. 0257-2017/MPL-GRH de fecha 7 de noviembre de 2017, notificada el 24 de noviembre de 2017, el 18 de noviembre de 2017 es decir, dentro del término legal previsto.

Al respeto, mediante Resolución N. Ochenta y uno de fecha 14.03.2016, contenida en el Expediente N. 0599/2003-0-1708-JM-CI.01 seguido por el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN-L, se detalla la Relación Definitiva de los beneficiarios con la sentencia emitida y su ejecución.

En tal sentido, se debe entender que lo solicitado es parte de un proceso judicial, por lo que tal y como se indica, si la apelante manifiesta ser afiliada al Sindicato de Trabajadores Municipales Lambayeque- SITRAMUN-L, era este entonces, como su representante ante el Poder Judicial, quien debió interponer la acción correspondiente. No obstante, por el contrario permitió que la lista de beneficiarios quede consentida ante la instancia judicial, no pudiendo ser tildada como un acto discriminatorio por parte de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Razón por la cual la entidad, con pleno derecho mediante Resolución de Alcaldía N. 557/2014-MPL-GM-AL-A de fecha 06.10.2014 y Resolución de Alcaldía N. 480/2017-MPL-A de fecha 11.09.2017, queda detallada la Resolución de beneficiarios, NO siendo incluida la apelante, hecho que no obedece a la entidad, sino a su representante ante el Poder Judicial.

Por lo que, evidenciándose que se trata de los mismos hechos, discutidos en instancia judicial, Expediente N. 0599/2003-0-1708-JM-CI.01, encontrándose este en etapa de ejecución, no siendo la apelante integrante de la nómina de beneficiarios, resulta en consecuencia IMPROCEDENTE su apelación, contra la Resolución de Gerencia N. 257-2017-MPL-GRH, de fecha noviembre 7 de 2018.

Que, mediante Informe Legal N° 105/2018-MPL-GAJ, de fecha de febrero de 2018, la Gerencia de Asesoría Legal opina que se debe declarar IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la servidora, Marleny Medaly Ynoñán García, contra la Resolución de Gerencia N. 257-2017/MPL-GRH.

Por lo tanto, Por lo tanto, estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la servidora, Marleny Medaly Ynoñán García, contra la



RECIBIDO 26 FEB 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039 -2018/MPL-GM PÁG.03

Resolución de Gerencia N. 257-2017/MPL-GRH., Expediente N. 17603/2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES DE LEY.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
José Luis L. M. Pasquel
Ing. José Luis L. M. Pasquel
GERENTE MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN

Alcaldía
Interesada
G. M
GAyF
GRH
Escalafón
GAJ
Archivo

RECIBIDO 26 FEB 2018